



RESOLUCIÓN No **01461** DE 2015

(12 AGO 2015)

"POR LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE MADRE VIEJA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN – LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA mediante Resolución No 01500 de fecha 3 de Septiembre de 2014, Otorgó Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas al MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN - La Guajira identificado con el NIT N° 825.000.166-7, para la construcción de un (1) pozo de captación de aguas subterráneas de 60 metros de profundidad en la comunidad indígena de Madre Vieja, Resguardo Indígena de Caicemapa, jurisdicción del Municipio de Distracción – La Guajira, en las coordenadas que se señalan a continuación:

POZO	GEODÉSICAS (WGS-84)		GAUSS (Central)		PROFUNDIDAD POZO(ms)
	NORTE	OCCIDENTE	NORTE	ESTE	
Comunidad indígena Madre Vieja	10°50'17.7"	72°53'00.0"	1690599.2595	1130581.7751	60

Tabla No.2 Coordenadas sitio a perforar Comunidad Madre Vieja

Que mediante oficio de fecha 3 de Marzo de 2015 y recibido en esta Corporación bajo el Radicado N° 20143300229792 del día 5 del mismo mes y año, el señor MARCOS FIDEL SOLANO MERCADO en su condición de Alcalde encargado del Municipio de Distracción – La Guajira, solicitó prórroga del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en la comunidad de Madre Vieja, Resguardo Indígena de Caicemapa, ubicado en jurisdicción del Municipio de Distracción – La Guajira, otorgado por esta entidad mediante Resolución No 01500 de 2014, con el fin de que fuesen evaluado en sus aspectos ambientales dentro del surtimiento de la respectiva actuación administrativa.

Que mediante Auto No 393 de fecha 14 de Abril de 2015, CORPOGUAJIRA avocó conocimiento de la solicitud, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el acto administrativo antes mencionado, el funcionario comisionado del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad por medio del INFORME TÉCNICO DE VISITA, radicado bajo el No. 20153300137143 de fecha 5 de Agosto de 2015, rindió concepto favorable para la prórroga del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la construcción de un pozo de captación ubicado en la comunidad indígena de Madre Vieja, Resguardo Indígena de Caicemapa, jurisdicción del Municipio de Distracción – La Guajira, en los siguientes términos:

UBICACIÓN DEL SITIO ESCOGIDO PARA LA PERFORACIÓN

El punto de perforación escogido se encuentra ubicado, en la zona rural del municipio de DISTRACCIÓN departamento de La Guajira, en la comunidad indígena de Madre Vieja. Se llega al sitio cruzando en la margen izquierda en el kilómetro 73.27 de la vía que conduce del municipio de Distracción al de San Juan del Cesar, tomando la vía buena vista al sector la duna, los tinales sitio nuevo, a partir de allí se recorren 5.31 kilómetros (ver figura 1), en las coordenadas mostradas en la tabla No. 1.

1

LUGAR DE PERFORACIÓN	GEODÉSICAS (WGS-84)		PROFUNDIDAD POZO(ms)
	NORTE	OCCIDENTE	
Comunidad Madre Vieja	10°50'17.77"	72°53'0.11"	60

Tabla No.1Coordenadas sitio a perforar

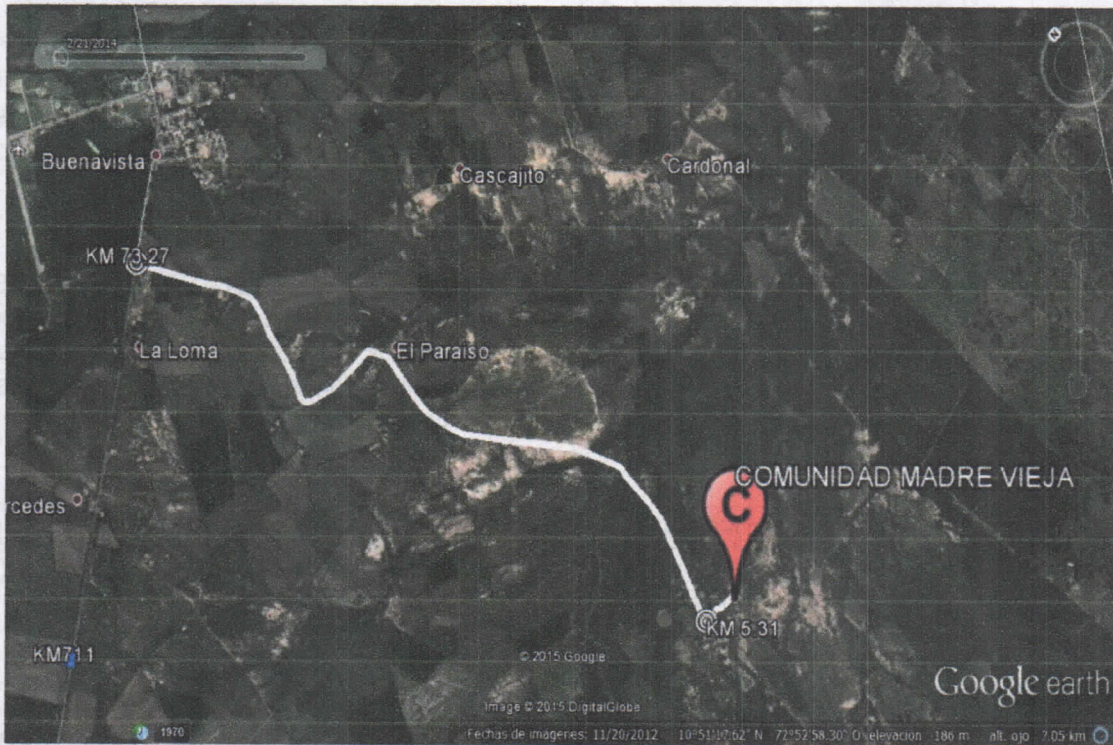


Figura No.1Localización del Predio

DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA

El día 18 de Junio del año 2015 se practicó una visita de inspección en el predio denominado comunidad indígena de Madre Vieja en la zona rural del municipio de DISTRACCION departamento de La Guajira.

Verificación de la información aportada por el usuario en la solicitud.

Para el proceso de verificación de la información se solicitó a la Subdirección de Autoridad Ambiental la carpeta identificada con el código 214/14, perteneciente al grupo de trabajo de licencias y tramites ambientales, este folio posee en su parte externa una serie llamada permiso de prospección y exploración de aguas Madre Vieja Municipio de Distracción, Auto 496/2014. Después de inspeccionar su parte externa, se procedió a revisar la información contenida en el.

Esta información se evaluó en trabajos oficina, se constató en campo que el puntos referenciados en los informe geofísicos y demás documentos son coherente con la verificado en campo. Las condiciones en el sitio de perforación no han cambiado en grandes proporciones en comparación con los resultados de la visita anteriormente realizada.

Evaluación de aspectos ambientales.

El sitio escogido para la perforación del pozo exploratorio es una zona plana con condiciones adecuadas para permitir la señalización del sitio de trabajo relacionados con el perímetro de

protección del pozo. En la zona de evaluación se evidenció la presencia de una fosa séptica considerado un punto de contaminación puntual del acuífero somero.

Identificación de fuentes potenciales de contaminación

En el sitio se evidenció la presencia de fuentes puntuales de contaminación tales como, presencia de Residuos sólidos, así como la existencia de fuentes difusas de contaminación por la no presencia de alcantarillado en la zona aledaña al punto de perforación y la presencia de una fosa séptica en cada casa. No se observó la presencia de otros puntos de contaminación puntual como los Cementerios, Lavadero de carros y motos, Pozo abandonado, Residuos peligrosos, Campo de infiltración, Plantas de sacrificio. Los puntos puntuales de contaminación encontrados se encuentran a una distancia relativamente lejos, para lo cual se requiere un sello sanitario de 20 metros.

Registro Fotográfico

Foto 1, 2, 3, 4; Sitio de la perforación señalado.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el Artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – **CORPOGUAJIRA**, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

3 

EE-01461

Que según el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978: La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de agua subterránea con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del ambiente – INDERENA.

Que según el Parágrafo 1 del artículo 98 de la Ley 99 de 1993: "EL INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente Ley.

Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Que transcurrido el término señalado en la normatividad ambiental (2) años, las Corporaciones Autónomas Regionales asumieron las funciones correspondientes.

CONCEPTO TÉCNICO:

Una vez, realizada la visita de inspección, revisados los estudios hidrogeológicos he información aportada y teniendo en cuenta la normatividad ambiental aplicable, la Subdirección de Autoridad Ambiental a través del Grupo de Evaluación, Control, Monitoreo Ambiental, y por medio del personal contratista del convenio de asociación y cooperación No. 0006 de 2015 (ops 003 del 27 de abril del 2015), considera procedente realizar una prórroga de 6 meses para el Permiso de Prospección y Exploración de Agua Subterránea, otorgado mediante resolución No 01500 del 03 de Septiembre del 2014, para la perforación de un (1) pozo de 60 metros de profundidad, en predios de la comunidad indígena Madre Vieja, ubicado en jurisdicción del municipio de Distracción – La Guajira, en las coordenadas:

POZO	GEODÉSICAS (WGS-84)		GAUSS (Central)		PROFUNDIDAD POZO(ms)
	NORTE	OCCIDENTE	NORTE	ESTE	
Comunidad indígena Madre Vieja	10°50'17.7"	72°53'00.0"	1690599.2595	1130581.7751	60

Tabla No.2 Coordenadas sitio a perforar Comunidad Madre Vieja

Que en mérito de lo expuesto, EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - "CORPOGUAJIRA",

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas al MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN - La Guajira, identificado con el NIT N° 825.000.166-7, para la construcción de un (1) pozo de captación de aguas subterráneas de 60 metros de profundidad en la comunidad indígena de Madre Vieja, Resguardo Indígena de Caicemapa, jurisdicción del Municipio de Distracción – La Guajira, en las coordenadas que se señalan a continuación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

POZO	GEODÉSICAS (WGS-84)		GAUSS (Central)		PROFUNDIDAD POZO(ms)
	NORTE	OCCIDENTE	NORTE	ESTE	
Comunidad indígena Madre Vieja	10°50'17.7"	72°53'00.0"	1690599.2595	1130581.7751	60

Tabla No.2 Coordenadas sitio a perforar Comunidad Madre Vieja

ARTÍCULO SEGUNDO: La prórroga que se otorga por medio del presente acto administrativo no constituye una autorización para el aprovechamiento del recurso hídrico que se halle a partir del desarrollo de dicha actividad. La autorización para el aprovechamiento deberá ser solicitada a CORPOGUAJIRA, a través de un trámite de concesión de aguas subterráneas, anexando el diseño y las pruebas realizadas para la

construcción del pozo artesanal. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación.

ARTÍCULO TERCERO: El MUNICIPIO DE DISTRACCION debe cumplir con las siguientes obligaciones en el proceso de perforación de pozos de exploración para la captación de aguas subterráneas:

- Cumplir con lo dispuesto por las normas técnicas colombianas para la perforación de pozos, en relación con la localización, especificaciones técnicas y procedimientos para la construcción.
- Informar y entregar a Corpogujira un cronograma de los trabajos de perforación del pozo de exploración.
- Contratar la perforación de exploración (Pozo) con personas o compañías que tengan la suficiente experiencia y capacidad operativa para desarrollar los trabajos de manera adecuada e idónea.
- Informar oportunamente a Corpogujira cualquier problema que ocurra durante la perforación del pozo exploratorio, que pueda representar un riesgo para la sostenibilidad de las aguas subterráneas.
- Permitir la entrada de los funcionarios de Corpogujira encargados de realizar la supervisión de los trabajos al predio donde se realizará la perforación.
- Cumplir con todas las disposiciones de la legislación ambiental, en especial con las establecidas en los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales relacionadas con la prospección y exploración de agua subterránea.

ARTICULO CUARTO: CORPOGUAJIRA restringirá la perforación de captaciones de aguas subterráneas en los siguientes casos:

- En los sitios y a las profundidades definidas por Corpogujira como reservas de agua subterránea para abastecimiento público de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Artículos 118 y 119, literal d).
- En sitios donde la extracción del recurso pueda generar problemas de estabilidad en obras o viviendas, o el abatimiento de captaciones vecinas. Especial atención, en este sentido, merecen los bombeos realizados para el mantenimiento de sótanos u obras en el subsuelo.
- En las áreas donde se hayan identificado fuentes potenciales de contaminación eminente o cercana, y en donde los comediones sanitarios no sea las adecuadas, en donde el bombeo de agua puedan afectar la sostenibilidad del recurso y/o agravar problemas de contaminación. No obstante, en los casos donde el bombeo pueda constituir un mecanismo de remediación o prevención de la dispersión de un contaminante se permitirá la construcción de estas captaciones.

ARTICULO QUINTO: El término de la presente prórroga es de Seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado con no menos de treinta (30) días antes de su vencimiento.

ARTICULO SEXTO: Los demás términos, requerimientos, obligaciones no modificadas en el presente acto administrativo, deberán cumplirse de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 01500 del 03 de Septiembre del 2014.

ARTICULO SEPTIMO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte, y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecer y/o otorgar el permiso.

ARTICULO OCTAVO: El MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN, LA GUAJIRA, será responsable civilmente ante la Nación y/o ante terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y por la

01461

contaminación y/o daños y perjuicios que pueda causar en las actividades relacionadas con el objeto del presente permiso.

ARTICULO NOVENO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTICULO DECIMO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 2811/74 y el Decreto 1541/78, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Esta Resolución deberá publicarse en la página Web y en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA, para lo cual se remite a la Secretaría General.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso al representante legal del MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN – La Guajira o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

2 AGO 2015

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: F. Mejía